



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

AC 500013153002 2017 00250 00 C1

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los intervinientes, la documental – historia clínica aportada por la llamada en garantía **Caja de Compensación Familiar Cafam**, visible en los archivos digitales 56, 63 y 64 de este cuaderno. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.3 de las pruebas decretadas a la parte demandada **Famisanar S.A.S.**, en auto calendado del 22 de agosto de 2023.

La documental agregada será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los intervinientes, la documental – historia clínica aportada por la demandada y llamada en garantía **Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia hoy Clínica Primavera**, visible en el archivo digital 65 de este cuaderno y en la carpeta “*HistoriaClínicaPrimaveraNo.65*”. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.3 de las pruebas decretadas a la parte demandada **Famisanar S.A.S.**, en auto calendado del 22 de agosto de 2023.

La documental agregada será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Téngase en cuenta, que los petitorios de copias realizados por las demandadas **Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia hoy Clínica Primavera**, y **Famisanar S.A.S.**, fueron absueltos por la secretaría de este juzgado, conforme se denota en los archivos digitales 58, 60 y 61 de este cuaderno.

4. Incorpórese la comunicación allegada por **Famisanar S.A.S.**, visible en el archivo digital 62. No obstante, no se emitirá manifestación alguna sobre lo allí aludido, puesto que la prueba aquí decretada, tal y como se estableció en los numerales 1 y 2 de esta providencia, estaba dirigida a la **Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia hoy Clínica Primavera** y a la **Caja de Compensación Familiar Cafam**.

Si bien, la comunicación se remitió con destino a la memorialista (Fl. 5 Pdf. 54), ello se dio, porque fue precisamente a dicha parte a la que se le decretó la mentada prueba.

5. Obedézcase y cúmplase lo decidido por el **Tribunal Superior de este Distrito Judicial**, en providencia dictada el 2 de noviembre de 2023 (Pdf. 66 C1 y 3 C8), que **confirmó** el auto proferido por esta sede el 22 de agosto de 2023 (archivo digital 44).



Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **21/11/23** se notificó el
auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdbaa4a95b8049ec92b7c9392590901d2acb52abb955c64345b55ca2d11e3d1**

Documento generado en 20/11/2023 06:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>